

En Los Andes , a dieciseis de septiembre del año dos mil veintiuno.



VISTOS:

El escrito rolante a fojas uno, dos y tres, que en lo principal contiene una denuncia por infracción a la ley número 19.496 que formula doña Alejandra Roxana Gómez González , y que en el primer otrosí contiene una demanda civil que interpone, ambas acciones en contra de Metlife Banco Estado Corredores de Seguros . -

A fojas cuatro, rola comunicación a doña Alejandra Roxana Gómez González , de Departamento Beneficios Negocios de Metlife Chile Seguros de Vida S.A.

A fojas cinco, rola informe de liquidación de siniestros .

De fojas veintidos a fojas veinticuatro, rola escritura pública conteniendo mandato judicial . -

De fojas veinticinco a fojas veintisiete , rolan certificados de título de abogados . -

De fojas treinta y uno a fojas treinta y tres, rola escrito contenido de contestación a querella infraccional y a demanda civil . -

De fojas treinta y siete a fojas treinta y nueve , rola escrito de contestación a querella infraccional y demanda civil . -

A fojas cuarenta y cuarenta y uno , rola hoja resumen seguro de máxima protección . -

De fojas cuarenta y dos a fojas cuarenta y cinco , rola propuesta de seguro máxima protección . -

De fojas cuarenta y seis a fojas cincuenta y cuatro , rola copia de coberturas y características del seguro . -

A fojas cincuenta y cinco, rola copia de anexo comisiones . -

De fojas cincuenta y seis a fojas cincuenta y ocho, rola copia de mandato de cargo de primas seguro máxima protección.



A fojas sesenta y dos ,rola informe de liquidación de siniestro.

A fojas sesenta y tres, rollo certificado médico.

A fojas sesenta y cuatro y sesenta y cinco, rollo acta de siniestro - parendo . -

De fojas sesenta y seis a fojas sesenta y ocho, rollo escrito presentado por doña Alejandra Gómez González. -

Se traen los autos para fallo. -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

En relación con la parte infraccional:

PRIMERO : Que en lo principal del escrito rolante de fojas uno a fojas tres, doña Alejandra Roxana Gómez González interpone denuncia por infracción a la ley número 19.496 en contra de Metlife Banco Estado Corredores de Seguro señalando, entre otras aseveraciones, que con fecha 12 de junio del año 2019 contrató seguro de máxima protección ; que con fecha 26 de noviembre del año 2019 presentó el siniestro de polipo vesicular y que como respuesta la compañía le informa que con fecha 17 de septiembre del año 2019 el asegurado fallece a causa de polipo vesicular y que el deceso no es atribuible a un accidente y que al no ser la causa de muerte atribuible a un accidente la compañía no procede al pago de la cobertura reclamada ,y sin señalar infracciones a la ley número 19.496 solicita se tenga por interpuesta la denuncia y en definitiva se conduene a la contraria al máximo de las multas señaladas en la ley .-

SEGUNDO: Que doña Macarena Gajardo Palma ,en representación de Metlife Chile Seguros de Vida S.A., mediante el escrito rolante de fojas treinta y siete a fojas treinta y nueve ,dejuece la excepción perentoria de falta de legitimación pasiva señalando, al efecto entre otras aseveraciones, que la querellante interpone querella infraccional en contra de Metlife Banco Estado Corredores de Seguros la que fué notificada a Metlife Seguros de Vida S.A., que Metlife Banco Estado Corredores de Seguro es una persona jurídica



en su querella y que en su concepto se trata de una denuncia temeraria solicitando que sea declarada temeraria y se la aplique a doña Alejandra Gómez González la multa o que US determine mediante la aplicación del artículo 50 E. de la ley número 19.496, solicitando se tenga por contestada la querella y rechazarla en todas sus partes, y por contestada la demanda civil solicitando también su rechazo . -

TERCERO: Que en estos autos doña Alejandra Roxana Gómez González ha dirigido su acción infraccional en contra de Metlife Banco Estado Corredores de Seguro, lo que ha sido cuestionado por la empresa Metlife Chile Seguros de Vida S.A quién compareciendo en esta causa ha sostenido que Metlife Banco Estado Corredores de Seguros es una persona jurídica inexistente y que por ende Metlife Chile Seguros de Vida S.A no tiene legitimación pasiva toda vez que no es la demandada en el caso de autos, y por ello se opone la excepción de falta de legitimación pasiva . -

CUARTO: Que en todo procedimiento judicial la parte demandante debe tener suficiente legitimidad activa y a su vez el demandado o demandada debe tener legitimidad pasiva respecto de la acción o pretensión deducida, entendiéndose por legitimidad pasiva la persona o parte que de acuerdo a la ley sustancial está legitimada para discutir y oponerse a la pretensión establecida por la denunciante y demandante. En otras palabras, la legitimación determina en un litigio los sujetos que pueden ser justa parte en el mismo; sin legitimación activa y pasiva la petición de tutela jurisdiccional no puede prosperar. Es el caso de autos en que se ha dirigido la denuncia y demanda en contra de Metlife Banco Estado Corredores de Seguro, que carece de legitimación pasiva en esta causa con respecto a la pretensión de la denunciante y demandante . -

QUINTO: Que, consecuentemente, como se infiere del

máximo de los instrumentos relantes de fojas cuarenta a fojas se -

Por estas consideraciones , y teniendo , además , presente lo dispuesto en los artículos 50 , 50 A , 50 B , 50 C , 50 E , y lo establecido en los artículos 1,3,7 y siguientes de la ley número 18.287, apreciándose la prueba y los antecedentes de la causa de conformidad con las reglas de la sana crítica, se declara : que se rechazan la denuncia y la demanda civil que en estos autos interpone doña Alejandra Roxana Gómez González, rut número 17818483-0, domiciliada en avenida Santa María 550 , Los Andes, en lo principal y primer etresí del escrito relante de fejas uno a fejas tres, sin cestas por haber tenido motivos plausibles para litigar . -

Anótese. Notifíquese. Archívese en su oportunidad . -

Del rel número CD 12 -20 D. -

Dictada por el señor Juez de Policía Local, don Marcial González.

Secretaria subrogante, doña Patricia Quintanilla

Barrera . -

